



EB 2022/130

Resolución 184/2022, de 22 de noviembre, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por VASMEDIC DISTRIBUCIONES S.L. contra su exclusión del contrato “Suministro de guantes de uso sanitario para las organizaciones de servicios de Osakidetza” (lote 6), tramitado por Osakidetza.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 28 de julio de 2022 se presentó en el registro del poder adjudicador el recurso especial en materia de contratación interpuesto por VASMEDIC DISTRIBUCIONES S.L. (en adelante, VASMEDIC) contra su exclusión del contrato “Suministro de guantes de uso sanitario para las organizaciones de servicios de Osakidetza” (lote 6), tramitado por Osakidetza.

SEGUNDO: Entre los días 3 y 19 de agosto se recibieron en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso, la copia del expediente de contratación y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados con fecha 11 de agosto, no se han recibido alegaciones.





II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Legitimación y representación

Consta en el expediente la legitimación de la recurrente y la representación de J.O.S. que actúa en su nombre.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

El artículo 44.1 a) de la LCSP prevé que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de suministro cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

El artículo 44.2. b) de la LCSP señala que podrán ser objeto de recurso: «b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.» El presente recurso se dirige frente a la propuesta de exclusión de la recurrente, no obstante, dicha exclusión ha sido confirmada en el posterior acuerdo de adjudicación, por lo que por economía procesal procede la admisión de la impugnación.

CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma

De conformidad con el artículo 50.1 LCSP el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.



QUINTO: Régimen jurídico del poder adjudicador

En cuanto al régimen jurídico aplicable, Osakidetza tiene la condición de poder adjudicador y, en concreto, de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.

SEXTO: Alegaciones del recurso

Los argumentos alegados por la recurrente son, en síntesis, los siguientes:

- a) VASMEDIC presentó en tiempo y forma, para cumplir con los requerimientos del apartado 5.1.6 del Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT) la conformidad CE acreditativa de que los guantes ofertados cumplían tanto los requerimientos EPI (clase III) como los requerimientos de producto sanitario (clase II). En concreto, la ficha técnica y las fotografías del producto explicitan el marcado CE, su número y la Clase II.
- b) El poder adjudicador solicitó a VASMEDIC un requerimiento de subsanación que, por lo que al objeto del recurso se refiere, señalaba sin mayor especificación que “se solicita el certificado de marcado CE”. Esta solicitud se entendió en el sentido de que existía algún problema con la declaración de conformidad CE relativa al EPI, ya que es evidente que la proposición sí contaba con el marcado CE. Por ello, la empresa presentó de nuevo la oportuna declaración, tal y como hizo con la oferta.
- c) La recurrente fue excluida porque en la documentación aportada para certificar la Declaración CE de conformidad por organismo notificado no se encuentra declaración de conformidad de producto sanitario, únicamente de EPI. Esta situación no es un hecho aislado en el procedimiento, pues otro licitador ha sido excluido por no cumplimentar un requerimiento de subsanación formulado de modo genérico y confuso.



d) VASMEDIC alega que su oferta cumple con los requisitos exigidos en la cláusula 5.1.6 del PPT referidos a la conformidad con el marcado CE en cuanto a la normativa EPI y en cuanto a la normativa de productos sanitarios, por lo que no debió ser excluida; por otro lado, debe tenerse en cuenta que el requerimiento de subsanación fue cumplido en sus propios términos.

e) Finalmente, se solicita la nulidad del acto impugnado y de la exclusión de la oferta de VASMEDIC al lote 6 y la retroacción de actuaciones para que la proposición sea debidamente valorada.

SÉPTIMO: Alegaciones del poder adjudicador

El poder adjudicador se opone a la estimación del recurso con los argumentos que se resumen a continuación:

a) La cláusula 5.1.6 del PPT establece los requisitos que deben cumplir los licitadores (lote 6).

(i) Para el cumplimiento de la normativa EPI, la Declaración de conformidad se solicita de la siguiente manera: “Declaración UE de conformidad, indicando Organismo Notificado. Protección de Categoría III”.

(ii) Para el cumplimiento de la normativa relativa a Productos Sanitarios, la Declaración de Conformidad se solicita de la siguiente manera: “Declaración CE de conformidad por organismo notificado”.

b) Tras la valoración de la documentación aportada, se comprueba la falta de documentos relativos al cumplimiento de varios requisitos normativos excluyentes de los contenidos en la citada cláusula 5.1.6 del PPT, entre ellos, la Declaración de conformidad relativa a Productos Sanitarios, por lo que se solicita la subsanación. Una vez analizada la documentación de subsanación remitida, no se encuentra ningún documento que certifique el cumplimiento de la



Declaración de Conformidad relativa a productos sanitarios; dado que se trata de un requisito normativo excluyente, la oferta de la recurrente quedó excluida.

OCTAVO: Apreciaciones del OARC / KEAO

El análisis de la viabilidad del recurso debe partir del contenido relevante de los pliegos que rigen el procedimiento de adjudicación, los cuales son firmes y vinculan tanto al poder adjudicador como a los licitadores por no haber sido impugnados en tiempo y forma:

PPT

[...]

5. REQUISITOS NORMATIVOS Y ETIQUETAS O CERTIFICACIONES GENERALES POR LOTES

Todos los requisitos normativos son excluyentes. Si se presenta una normativa equivalente a la solicitada, ésta deberá constar como equivalente en el documento anexo ***Declaración de cumplimiento de normativa y estándares.***

5.1. Requisitos normativos por lote

[...]

5.1.6. Lote 6: Requisitos normativos y etiquetas

LOTE 6: GUANTE QUIRÚRGICO ESTÉRIL SINTÉTICO	
EPI Cumple normativa	Cumplimiento de Reglamento (UE) 2016/425
	Marcado CE
	Declaración UE de conformidad, indicando Organismo Notificado. Protección de Categoría III.
Etiquetado y pictogramas	Cumplimiento de la UNE-EN ISO 15223-1:2017
Producto sanitario	Cumplimiento RD 1591/2009 de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios. Directiva 93/42/CEE, relativa a productos sanitarios o posteriores modificaciones del Reglamento (UE) 2017/745 del Parlamento Europeo sobre los productos sanitarios
	Marcado CE
	Declaración CE de conformidad por organismo notificado
	Producto sanitario Clase IIa
Guantes de protección contra los productos químicos y los microorganismos	Cumplimiento de la norma 374 (1-2-4-5). EN 374 -1:2017 sean de tipo B o superior
	Cumplimiento de la UNE EN 16523-1:2015
Guantes de protección. Requisitos generales y métodos de ensayo	Cumplimiento UNE EN 420:2004+A1:2010
Guantes médicos de un solo uso	Cumplimiento UNE EN 455 (1,2,3,4)



Resistencia a la penetración sangre y viral	Cumplimiento de la ASTM 1670; ASTM 1671-07 o EN 374-5:2017 con ensayo ISO 16604 método B (virus)
Protección frente a citostáticos	Cumplimiento de protección frente a citostáticos ASTM D6978-05

[...]

7. REQUISITOS TÉCNICOS POR LOTES

7.1. Requisitos técnicos excluyentes por lote.

[...]

7.1.6. Lote 6: GUANTE QUIRÚRGICO ESTÉRIL SINTÉTICO

Lote	Artículo	Denominación
6	6.1	GUANTE QUIRÚRGICO ESTÉRIL SINTÉTICO Nº 5 ½
	6.2	GUANTE QUIRÚRGICO ESTÉRIL SINTÉTICO Nº 6
	6.3	GUANTE QUIRÚRGICO ESTÉRIL SINTÉTICO Nº 6 ½
	6.4	GUANTE QUIRÚRGICO ESTÉRIL SINTÉTICO Nº 7
	6.5	GUANTE QUIRÚRGICO ESTÉRIL SINTÉTICO Nº 7 ½
	6.6	GUANTE QUIRÚRGICO ESTÉRIL SINTÉTICO Nº 8
	6.7	GUANTE QUIRÚRGICO ESTÉRIL SINTÉTICO Nº 8 ½
USOS		- Intervenciones quirúrgicas o procedimientos estériles, como alternativa al guante quirúrgico bajo en látex. - Uso de citostáticos en quirófano. - Preparación de citostáticos en cabina de seguridad biológica.

CARACTERÍSTICAS EXCLUYENTES	
- Guantes estériles de material sintético excepto vinilo - Revestimiento interior facilitador del calzado - Microtexturado en dedos y palma de la mano - Libre de polvo - Exento o debajo de niveles detectables de tiuranos, tiazoles, mercaptobenzotiatoles (MDT), tioureas, carbamatos y guanimidias. - Libre de látex	
PRESENTACION	- Distinción inequívoca del tallaje en la caja, en el envase y en el envase interior - Envase unitario - Dos guantes por envase - Doble envase, el externo con pestañas para apertura manteniendo la esterilidad y el interno señalizando el guante derecho y el izquierdo. - Guantes con puño doblado hacia fuera - Etiquetado y pictogramas: - Marcado CE indicando Organismo Notificado que lo emite - Fecha de caducidad - Nº de lote - Referencia del producto - Símbolo de un solo uso - Símbolo de estéril - Método de esterilización - Protección frente a virus - EPI III - Protección química Tipo B o superior

[...]

7.2. Requisitos técnicos no excluyentes por lote



No procede. Todos los lotes que componen el pliego únicamente tienen requisitos técnicos excluyentes.

[...]

Anexo 002 Declaración cumplimiento GUANTES uso sanitario

[...]

LOTE 6. Declaración de cumplimiento de normativa y estándares

D/D^a.....
.....con domicilio en.....
calle.....y con
DNI.....en nombre.....(propio,
o de la persona, entidad o empresa que representa), con domicilio a efectos de notificaciones
en.....calle.....
CP.....Tfno:..... dirección de correo
electrónico.....y CIF.....
En relación con el procedimiento de adjudicación del contrato con expediente nº.....
.....y en relación con el siguiente lote:

Lote 6: GUANTE QUIRÚRGICO ESTÉRIL SINTÉTICO

Las referencias y marca/modelo ofertadas son las relacionadas en la plantilla "Juicios de Valor" y en las Fichas Técnicas.

DECLARA:

Que la empresa que representa cumple con los siguientes requisitos:

NORMATIVA REQUERIDA	NORMATIVA EQUIVALENTE PRESENTADA	Sí	No
REGLAMENTO (UE) 2016/425			
UNE EN ISO 15223-1:2017			
RD 1591/2009 de 16 de Octubre por el que se regulan los productos sanitarios			
UNE EN 374(1-2-4-5) EN 374-1:2017 sean de tipo B o superior			
UNE EN 16523-1:2015			
UNE EN 420:2004+A1:2010			
UNE EN 455 (1,2,3,4)			
ASTM 1670			
ASTM 1671-07 ó EN 374-5:2017 con ensayo ISO 16604 método B (virus)			
ASTM D6978-05 Protección frente a citostáticos			
LIBRE DE POLVO			
Exento o debajo de niveles detectable de tiuranos, tiazoles, mercaptobenzotiazoles (MDT), tioureas carbamatos y guanimidias			
LIBRE DE LÁTEX			

En....., a..... de..... de 2021

Firma:

DNI:

[...]



PCAP

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS DEL CONTRATO

[...]

II.- CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

[...]

24.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN CADA SOBRE.

Los documentos exigidos para tomar parte en el procedimiento se presentarán dentro de los archivos electrónicos o sobres que se indican a continuación.

[...]

24.3.- SOBRE C: OFERTA PARA CUYA EVALUACIÓN SE REQUIERE EFECTUAR UN JUICIO DE VALOR: Si

c. Sobre C: Oferta técnica y documentación evaluable mediante juicios de valor

Las licitadoras deberán aportar la información necesaria que permita realizar un análisis adecuado de su propuesta, teniendo en cuenta que la valoración se realizará sobre la base de los criterios de adjudicación detallados en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

i. Índice de documentos solicitados

La documentación se presentará en soporte digital

Al objeto de facilitar la revisión de las propuestas y agilizar el proceso de valoración de las mismas, la documentación se presentará siguiendo el siguiente esquema:

[...]

2. Plantilla de juicios de valor. Se cumplimentará en una sola plantilla la información de todos los lotes a los que presenta oferta.

RELACION DE DOCUMENTOS ACREDITATIVOS REQUERIDOS	
C.1 DECLARACIÓN UE DE CONFORMIDAD	Incluirá entre otros aspectos incluidos en el reglamento: • EPI (número de producto, tipo, lote o serie), conforme con el tipo descrito en el certificado de examen UE de tipo y referencia del certificado. • Nombre y dirección del fabricante y en su caso, de su representante autorizado. • Referencias de las normas armonizadas aplicables, utilizadas, incluidas sus fechas. • Organismo Notificado para los EPIS de categoría III (nombre y número), que ha efectuado el examen UE de tipo y referencia del certificado. Se presentará en formato WORD o PDF (debiendo ser en este caso texto seleccionable)
C.2 DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA Y ESTÁNDARES	Plantilla "Declaración de cumplimiento de normativa y estándares" - Podrá descargarse del perfil del contratante (ANEXO Declaración de cumplimiento de normativa y estándares) - Se cumplimentarán los ANEXOS correspondientes a los lotes a los que presenten oferta. - Se presentará en formato PDF firmado por el apoderado
C.3 FICHAS TÉCNICAS	Actualizadas, incluyendo la referencia del fabricante del producto, identificación del nº del lote y artículo. Se incluirá una imagen a color donde se vea claramente el producto ofertado y su envase. Se presentarán en formato WORD o PDF (debiendo ser en este caso texto seleccionable)
C.4 INSTRUCCIONES DE USO	Precisas y entendibles. En idioma castellano o euskera. Se presentarán en formato WORD o PDF (debiendo ser en este caso texto seleccionable)
C.5 OFERTAS TÉCNICAS	"Plantilla Juicios de Valor" Se presentará en soporte digital, formato EXCEL

[...]



En resumen, la recurrente impugna su exclusión del procedimiento de adjudicación, fundamentada en la falta de acreditación de un requisito técnico de los productos a suministrar.

A la vista de lo anterior, de las alegaciones de los interesados y de la documentación que consta en el expediente, a continuación se exponen las apreciaciones del OARC / KEAO sobre todo ello:

a) Sobre la acreditación de las prescripciones técnicas en los pliegos que rigen la licitación

Sobre la acreditación de las prescripciones técnicas, el OARC / KEAO ha venido señalando (ver, por todas, su Resolución 53/2022) que la presentación de la oferta ya supone el acatamiento de los pliegos sin que se pueda exigir una justificación expresa o concreta de todas y cada una de las especificaciones técnicas requeridas para la correcta ejecución del contrato, de tal forma que la omisión de dicha justificación conlleve la exclusión de la proposición (sin perjuicio de que, en la fase de ejecución del contrato se compruebe que el producto entregado se ajusta a dichas prescripciones). No obstante, la exclusión será procedente si

- (i) el licitador omite la acreditación de algún requisito expresamente solicitada a los licitadores como parte de su oferta o
- (ii) si hay una oposición frontal entre el contenido de la proposición y los pliegos.

Aplicada esta doctrina general a los pliegos del contrato impugnado, se observa lo siguiente:

- 1) Consta en el expediente una “Declaración de cumplimiento de normativa y estándares” (reproducida más arriba) que los licitadores deben cumplimentar e incluir en su proposición. De acuerdo con lo dispuesto en



el artículo 2.1.13) de la Directiva 2014/24/UE, los formatos para la presentación de documentos por los licitadores se consideran “pliego de contratación”, es decir, tienen la condición de documentos contractuales igual que los pliegos de prescripciones técnicas o de cláusulas administrativas particulares y, como ellos, rigen también el procedimiento de adjudicación, vinculando al poder adjudicador y a los participantes en el mismo (ver, por ejemplo, la Resolución 97/2020 del OARC / KEAO).

- 2) Como su propio nombre indica, la finalidad de este documento es la verificación de que los productos ofertados satisfacen determinadas normas y estándares técnicos. Dicha finalidad es diferente de la que persigue la documentación solicitada en la cláusula específica 24.3 del PCAP, que es, como se señala literalmente, “aportar la información necesaria que permita realizar un análisis adecuado de su propuesta, teniendo en cuenta que la valoración se realizará sobre la base de los criterios de adjudicación detallados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares”. Según el propio acto impugnado, la exclusión se produce porque la oferta del recurrente no aporta certificación del cumplimiento de cierta normativa, la cual comprende “requisitos normativos excluyentes”. Por ello, no se trata de que la proposición no haya alcanzado el umbral mínimo de puntuación (24 puntos sobre 48 posibles) que debe superarse en la evaluación de los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor (Cláusula específica 22.2.1 del PCAP), sino de una fase del procedimiento anterior a dicha evaluación y referida al cumplimiento de lo que los pliegos consideran requisitos técnicos mínimos que deben ser acreditados en la forma prevista en ellos.
- 3) Por ello, la adecuación del acto impugnado debe verificarse exclusivamente en relación con lo dispuesto en la “Declaración de cumplimiento” señalada en el apartado 1) anterior, pues es la que recoge expresamente la forma de acreditación de ciertas prescripciones técnicas por el licitador. Esta Declaración (parte de los pliegos, como ya se ha dicho) no tiene la claridad que, en virtud del principio de transparencia,



cabe exigir a una cláusula tan relevante para el desarrollo del procedimiento de adjudicación (ver, por todas, la Resolución 68/2018 del OARC / KEAO, y la jurisprudencia europea que en ella se cita). Así, la “normativa requerida” puede referirse a una norma jurídica (el Real Decreto 1591/2009, citado sin señalar ninguna parte concreta de su contenido), otras veces a una “norma” descrita en el artículo 125.2 de la LCSP (por ejemplo, la UNE EN ISO 15223-1:2017) y en algunos casos a las prescripciones o especificaciones técnicas definidas en el artículo 125.1 b) de la LCSP (como, por ejemplo, “libre de polvo”). Asimismo, a la vista de esta imprecisión, tampoco es claro qué quiere decirse con la expresión “normativa equivalente presentada”, si bien, a juicio de este Órgano, debe entenderse que la intención es permitir diversas formas alternativas de acreditación del cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos. Tampoco es claro si su verdadero alcance es el propio de una declaración responsable (similar a las previstas en el artículo 69 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común) o de una “acreditación provisional” (como el Documento Europeo Único de Contratación, artículo 141 de la LCSP) o si es simplemente un listado de requisitos y su forma de acreditarlos documentalmente o de otro modo. El principal efecto de esta falta de transparencia es que la oscuridad generada por ella no puede perjudicar a los licitadores, que no son quienes la han creado (ver, por todas, la Resolución 3/2020 del OARC / KEAO).

b) Sobre los motivos de la exclusión

A partir de lo expuesto en el apartado a) anterior, se expondrá el requerimiento de subsanación remitido a la recurrente, los motivos en los que se basa la exclusión impugnada y el juicio que todo ello le merece a este Órgano. Previamente, debe recordarse que, a estos efectos, son irrelevantes los motivos que, extemporáneamente, alega el poder adjudicador en su informe de respuesta al recurso, pues el licitador excluido no ha podido combatirlos en la presente impugnación (ver la Resolución 4/2022 del OARC / KEAO).



Por lo que al motivo que finalmente supuso la exclusión ahora analizada, el requerimiento de subsanación era el siguiente:

Declaración CE de conformidad por organismo notificado	SE SOLICITA CERTIFICADO DECLARACIÓN CE DE CONFORMIDAD POR ORGANISMO NOTIFICADO.
--	--

La motivación de la exclusión es la siguiente:

Lote	Descripción Lote	Oferta	Licitador	Marca/Modelo	Motivo Exclusión
[...]					
006	GUANTE QUIRÚRGICO ESTÉRIL SINTÉTICO	OB	VASMEDIC DISTRIBUCIONES, S.L.	CARDINAL HEALTH-Prótesis P1 Poliisopreno	Oferta excluida porque en relación a la documentación aportada para certificar la Declaración CE de conformidad por organismo notificado, no se encuentra declaración de conformidad de productos sanitario, únicamente de EPI. Apartado 5.1.6 del PPT; REQUISITOS NORMATIVOS EXCLUYENTES.
[...]					

A juicio de este Órgano, lo anterior implica la estimación del recurso por las siguientes razones:

- 1) El requerimiento de subsanación señala únicamente un medio documental (declaración de conformidad CE) cuya descripción es casi idéntica a la de la “normativa” que se exige, sin que haya mención a algún aspecto concreto que haya de ser subsanado ni, en particular, el aspecto que luego resultó ser decisivo para la exclusión.
- 2) Esta circunstancia es, de hecho, equivalente a la inexistencia de trámite de subsanación, pues el licitador no ha podido conocer con precisión los concretos aspectos de su proposición que deben aclararse o subsanarse y, consecuentemente, no ha podido aprovechar adecuadamente el citado



trámite en su favor. Debe tenerse en cuenta que este lacónico requerimiento (especialmente si está referido a una materia tan compleja como la analizada y en el contexto de unos pliegos tan poco transparentes en lo que corresponde a las requisitos técnicos exigidos y su forma de acreditación) es insuficiente para cumplir con la concreción mínima exigible a un requerimiento de subsanación, es decir, “un listado concreto de los aspectos o documentos que deben subsanarse” (ver las Resoluciones del OARC / KEAO 106/2021 y 181/2022, esta última relativa a otro lote de este mismo procedimiento de adjudicación).

c) Conclusión

De acuerdo con todo lo expuesto en los apartados a) y b) anteriores, el recurso debe estimarse. En principio, dicha estimación supondría la retroacción de actuaciones para que se requiriera un nuevo trámite de subsanación. Sin embargo, ello no es posible porque no podría ya efectuarse una evaluación de las ofertas separando la aplicación de los criterios sujetos a juicio de valor de los cuantificados mediante fórmulas, tal y como pide el artículo 146.2 de la LCSP. Consecuentemente, debe cancelarse la licitación. Esta decisión no es contraria al principio de congruencia (artículo 57.2 de la LCSP) porque no se deriva de la petición del recurrente, sino de la propia configuración legal del procedimiento de adjudicación. Por otro lado, no se empeora la situación del recurrente (artículo 119.3 de la Ley 39/2015), que pasa de estar excluido del procedimiento a poder presentar una oferta en una más que probable nueva licitación.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra:



RESUELVE

PRIMERO: Estimar el recurso interpuesto por VASMEDIC DISTRIBUCIONES S.L. contra su exclusión del contrato “Suministro de guantes de uso sanitario para las organizaciones de servicios de Osakidetza” (lote 6), tramitado por Osakidetza, cancelando el procedimiento de adjudicación.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.4 de la LCSP, requerir al poder adjudicador para que dé cuenta a este Órgano de las actuaciones que lleve a cabo para ejecutar la presente Resolución.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2022ko azaroaren 22a

Vitoria-Gasteiz, 22 de noviembre de 2022